



RESOLUCION DE CONTRATO – INCIDENTE DE MEJORAS
RAD: 198/2020 (68001-31-03-001- 2016- 00191-03)
ACC: ARNULFO ROJAS SANCHEZ
ADO: MARIA EUGENIA TOLOZA VERA y WILLIAM BARROS MANTILLA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL - FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: Dra. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente diligenciamiento, el magistrado JOSE MAURICIO MARIN MORA, manifestó encontrarse impedido para continuar conociendo y decidir el recurso de apelación que los demandados e incidentantes interpusieron contra la sentencia del 06 de septiembre de 2019, por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dentro del incidente de mejoras formulado en el proceso de la referencia, con fundamento en las causales previstas en los numerales 2 y 12 del artículo 141 del C.G.P., como quiera que en el proceso que le fue asignado inicialmente como apelación de auto, se pronunció en auto del 7 de mayo de 2020, el que luego dejó sin efectos por proveído del 26 de mayo de 2020, al advertir que la competencia para resolver la mencionada impugnación es de la Sala Civil Familia, conforme a los artículos 35, 283 y 327 CGP, teniendo en cuenta que en dicha oportunidad emitió un pronunciamiento de fondo, respecto al asunto que ha de resolver el juez colegiado.

En consecuencia, al encontrarse que el magistrado JOSE MAURICIO MARIN MORA, en efecto comprometió su criterio jurídico frente al asunto que es objeto de decisión de fondo de la alzada, al proferir el auto con calenda 7 de mayo del año en curso, dentro del trámite de apelación de auto que posteriormente se dejó sin efectos para adecuarse al trámite de apelación de sentencia, es evidente que se halla incurso en las aludidas causales, por lo que ha de aceptarse el impedimento manifestado, asumiendo este despacho en esta oportunidad, como ponente, el conocimiento en esta instancia del proceso de la referencia, debiendo hacerse la correspondiente compensación.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones, encuentra el despacho que el Juzgado de primera instancia hizo remisión de las copias del expediente puesto que



RESOLUCION DE CONTRATO – INCIDENTE DE MEJORAS
RAD: 198/2020 (68001-31-03-001- 2016- 00191-03)
ACC: ARNULFO ROJAS SANCHEZ
ADO: MARIA EUGENIA TOLOZA VERA y WILLIAM BARROS MANTILLA

concedió la alzada como si se tratara de auto, cuando lo correcto era conceder la apelación contra la sentencia que resolvió el incidente de mejoras, (artículo 283 CGP), por lo que debió remitirse el original (artículo 323 del C.G.P, num 3 CGP)., pese a que el recurso de apelación contra la providencia del 6 de septiembre de 2019 lo es en el efecto devolutivo.

En consideración a lo anterior, previo a la admisión del recurso, se ordena requerir al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, a fin de que proceda a remitir el original del expediente de la referencia, haciéndosele devolución de las copias del proceso para lo de su cargo.

Así las cosas este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el impedimento manifestado por el magistrado JOSE MAURICIO MARIN MORA, para continuar conociendo y decidir el recurso de apelación interpuesto por los demandados e incidentantes, MARIA EUGENIA TOLOZA VERA y WILLIAM BARRIOS MANTILLA, contra la sentencia proferida el 06 de septiembre de 2019 por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dentro del incidente de mejoras formulado en el proceso de la referencia, por lo motivado.

SEGUNDO: Separar del conocimiento del presente asunto al doctor JOSE MAURICIO MARÍN MORA, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, asumiendo el mismo como ponente, en esta oportunidad.

TERCERO: Realizar la correspondiente compensación en favor de este Despacho y con relación al Magistrado JOSE MAURICIO MARIN MORA. Por Secretaría de esta Corporación sùrtase el trámite pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESOLUCION DE CONTRATO – INCIDENTE DE MEJORAS
RAD: 198/2020 (68001-31-03-001- 2016- 00191-03)
ACC: ARNULFO ROJAS SANCHEZ
ADO: MARIA EUGENIA TOLOZA VERA y WILLIAM BARROS MANTILLA

CUARTO: REQUIERASE al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, a fin de que proceda a remitir de manera inmediata el original del expediente de la referencia.

QUINTO: Hacer devolución de las copias del proceso al juzgado de origen para lo de su cargo. Por Secretaría de esta Corporación sùrtase el correspondiente trámite.

NOTIFIQUESE

NEYLÁ TRINIDAD ORTIZ RIBERO

Magistrada Sustanciadora